

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por ser procedente la petición incoada por la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

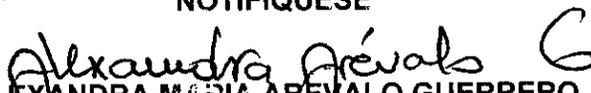
**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por **WILMER RAMIREZ GUERRERO**, contra **JESUS DAVID DURAN**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, si se hubiesen decretado, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación sobre la no existencia o, solicitud de remanente. **OFICIESE.**

**TERCERO:** a través de secretaria, verificar la existencia de depósitos judiciales, y realizar la entrega de los mismos a la parte interesada.

**CUARTO:** ORDENAR el ARCHIVO del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema de siglo XXI, que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.  VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha Mayo 09 de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **FREY MORALES CARVAJAL** y en favor de **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA.**

El demandado **FREY MORALES CARVAJAL**, se notificó personalmente en la secretaria del despacho el día 31 de octubre de 2019, le corrieron los diez días concedidos, quien no se pronunció al respecto, ni propuso excepción alguna.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

**JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se  
notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 27  
DE NOVIEMBRE DE 2019 a la  
hora de las 7:30 A.M.  
**VIVIANA ANDREA GALVIS  
VELANDIA**  
  
Secretaria**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

**Cúcuta, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha Agosto 27 de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **CRISTIAN CAMILO CORREA**, y en favor de **COMFANORTE**.

El demandado **CRISTIAN CAMILO CORREA**, se notificó de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, le corrieron los diez días concedidos, quien no se pronunció al respecto, ni propuso excepción alguna.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en

cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

**JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se  
notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_ fijado hoy 27  
DE NOVIEMBRE DE 2019 a la  
hora de las 7:30 A.M.  
**VIVIANA ANDREA GALVIS  
VELANDIA**  
  
**Secretaria****

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha Mayo 09 de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **MAYERLY DAYANNA PRADA COBOS, JOSE DIEGO COBOS CARRASCAL Y OMAIRA COBOS CARRASCAL** y en favor de **DINORTE S.A.**

Los demandados **MAYERLY DAYANNA PRADA COBOS, JOSE DIEGO COBOS CARRASCAL Y OMAIRA COBOS CARRASCAL**, se notificaron de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, le corrieron los diez días concedidos, quienes no se pronunciaron al respecto, ni propusieron excepción alguna.

Como base de la acción ejecutiva de marra, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

**JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se  
notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_ fijado hoy 27  
DE NOVIEMBRE DE 2019 a la  
hora de las 7:30 A.M.  
VIVIANA ANDREA GALVIS  
VELANDIA  
  
Secretaria**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019-213

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

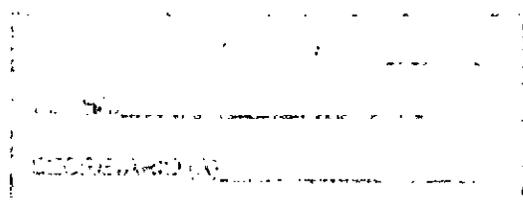
San José de Cúcuta, 26 de noviembre de 2019.

Seria el caso entrar a resolver sobre la liquidación de crédito allegada por la apoderada de BANCOLOMBIA , de no observar que adjunta dos liquidaciones de las cuales una no corresponde al mandamiento de pago , por lo anterior no se aprueba , y se le requiere para que aclare o allegue una en debida forma, la cual se ajuste al mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-835

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia, informando que el señor ORLANDO BOHORQUEZ PABON allega documento el 15-11-2019 en el que manifiesta actuar como apoderado del señor MILTON ELOY ORJUELA RAMIREZ, quien se notificó personalmente el pasado 7 de octubre de 2019, NO se observa poder conferido. La apoderada de la parte actora allega certificación del emplazamiento conforme el parágrafo 2 del art. 108 del C.G.P.

La Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales allega petición de inventario o copia de la cuantía de la sucesión a fin de expedir paz y salvo, dentro del trámite se sucesión.

Provea.

Cúcuta, 26 de noviembre de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 26 de noviembre de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena cargar por secretaria el emplazamiento de la las personas indeterminadas o que se crean con derecho dentro del presente trámite en el RNE.

Librese oficio a la DIAN suministrando la información solicitada.

En cuanto al señor MILTON ELOY ORJUELA, se le requiere para que aporte el poder conferido a quien ha designado para que lo represente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad- 2019-840

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 26 de noviembre de 2019.

Visto el oficio de citación a la notificación personal al demandado de que trata el art. 291 del C.G.P., allegado por la apoderada de la parte actora en la que la empresa de correo certifica que fue rehusado a recibir la comunicación, y observando que la togada solicita proceder de conformidad; este despacho teniendo de presente que la carga de notificación a la parte demandada le compete a la parte actora;

- 1- requiere a la apoderada de la demandante MARIA PAULA RINCON para que proceda conforme el ordinal 6 del art. 291 del C.G.P. "cuando el demandado no comparece dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso", y libre la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

*Alexandra Arevalo G*  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO





**San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el **No. 2019-01070**, interpuesto por **JORGE VELANDIA LEÓN CC: 9.360.951** a través de apoderada judicial en contra de **HUMBERTO VALENCIA VILLAMIZAR CC: 13.801.403** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **HUMBERTO VALENCIA VILLAMIZAR CC: 13.801.403**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **JORGE VELANDIA LEÓN CC: 9.360.951**, la siguiente suma de dinero:

**SEGUNDO: QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00)** por concepto de capital adeudado en la escritura pública vista a folio No. 5, más intereses moratorios desde el día 22 de julio del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación los intereses se fijan a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia bancaria de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

**TERCERO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-46323**, por lo anterior se requiere a la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

**CUARTO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, conforme a los artículos 291, 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**QUINTO:** sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

**SEXTO:** reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **LIZETH KARINA BELTRAN DUARTE**, como apoderada judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 27 de noviembre del  
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya  
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA \_\_\_\_\_

Oficio N. \_\_\_\_\_

Señor(a)(es): \_\_\_\_\_ . Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-531

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 26 de noviembre de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de costas realizada al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el 25-11-2019 de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
Juez





**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**San José de Cúcuta, veintiséis (26) noviembre de dos mil diecinueve (2019)**

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2019-01071**, interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A NIT: 890903938-8** actuando mediante endosatario en procuración en contra de **MOISES CARRILLO BAEZ CC: 88.203.978** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **MOISES CARRILLO BAEZ CC: 88.203.978** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCOLOMBIA S.A NIT: 890903938-8**, la siguiente suma de dinero:

**SEGUNDO:** VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (**\$27.628.643,00**), por concepto de capital adeudado contenido en el pagare No. 5900084981, más intereses moratorios desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

**TERCERO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**QUINTO:** sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica a la Doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** en calidad de endosatario en procuración de la parte actora.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 27 de noviembre del  
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2019-01068**, interpuesta por **BANCO POPULAR S.A NIT: 860.007.738-9** actuando a través de Apoderado judicial contra **ANDREA CAROLINA GAITAN PEINADO CC: 52.960.911**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **ANDREA CAROLINA GAITAN PEINADO CC: 52.960.911**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO POPULAR S.A NIT: 860.007.738-9** las siguientes sumas de dineros:

**SEGUNDO: DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$18.900.195,00)** por concepto de capital contenido en el pagare visto a folio No.4, más los intereses corrientes o de plazo causados desde el 05 de mayo del 2018 hasta el 05 de junio del 2018, más los intereses moratorios desde el 06 de junio del 2018 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

**TERCERO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO:** sobre las cosas se decidirá en el momento oportuno.

**QUINTO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica al Doctor **LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**, conforme al poder otorgado por la parte actora.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 27 de noviembre del  
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

**San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2019-01069**, interpuesta por **BANCO POPULAR S.A NIT: 860.007.738-9** actuando a través de Apoderado judicial contra **LEOFAN CAMARGO FONSECA CC: 8.850.325**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **LEOFAN CAMARGO FONSECA CC: 8.850.325**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO POPULAR S.A NIT: 860.007.738-9** las siguientes sumas de dineros:

**SEGUNDO: VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$29.850.985,00)** por concepto de capital contenido en el pagare visto a folio No.4, más los intereses corrientes o de plazo causados desde el 05 de mayo del 2018 hasta el 05 de junio del 2018, más los intereses moratorios desde el 06 de junio del 2018 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

**TERCERO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO:** sobre las cosas se decidirá en el momento oportuno.

**QUINTO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica al Doctor **LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**, conforme al poder otorgado por la parte actora.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 27 de noviembre del  
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**

pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-01072**, interpuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN" NIT: 890.201.063-6** actuando a través de apoderado judicial en contra de **DANYLO ALFONSO RIZO JAIMES CC: 1.090.501.944** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar **DANYLO ALFONSO RIZO JAIMES CC: 1.090.501.944** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN" NIT: 890.201.063-6**, la siguiente suma de dinero:

**SEGUNDO: OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$867.865,00)** por concepto del capital adeudado en el pagare, más intereses moratorios causados desde el 28 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

**TERCERO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**QUINTO:** sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica a la Doctora **MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS**, como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 27 de noviembre del  
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria

MPCB

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2018-1375

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte actora solicita entrega de depósitos, cumpliendo con lo establecido en el art. 447 del C.G.P. Provea.

Cúcuta, 26 de noviembre DE 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 26 de noviembre DE 2019.

Visto el informe secretarial, y en observancia que se cumple los presupuestos del art. 447 del C.G.P. , se ordena por secretaria verificar la existencia de depósitos y en caso tal la entrega a la parte demandante hasta el límite de la liquidación de crédito aprobada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La juez,

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**





**San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** singular radicado bajo el No. **2019-01067**, interpuesto por **JESUS DAVID LOPEZ PARRA CC: 13.257.183** actuando a través de endosatario en procuración contra **EMILI YAHAIRA LARRAHONDO Y HAROLD SUAREZ** para resolver sobre la orden de pago solicitada, Sería del caso proceder a ello, si no se observara que la parte actora no identifica plenamente a los demandados según lo establecido en el art. 82 numeral 2 del CGP, Por esta razón el Despacho se ve obligado a Inadmitir la presente demanda para que dentro del perentorio término previsto por el artículo 90 del CGP, para que la parte demandante subsane las falencias aquí reseñadas.

Por lo expuesto anteriormente el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder el término de (5) días para subsanar las falencias señaladas so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **YADIRA ESTELA BOTIA FONSECA** según poder conferido por la parte actora.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 27 de noviembre del  
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria





**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-01073**, interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT: 804.009.752.8** actuando a través de apoderado judicial en contra de **HUMBERTO DE JESUS JARAMILLO MIRA CC: 88.174.863 Y ELIBARDO MOGOLLÓN JARAMILLO CC: 1.090.439.595** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **HUMBERTO DE JESUS JARAMILLO MIRA CC: 88.174.863 Y ELIBARDO MOGOLLÓN JARAMILLO CC: 1.090.439.595** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT: 804.009.752.8**, la siguiente suma de dinero:

**SEGUNDO: SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$6.505.881,00)** por concepto del capital adeudado en el pagare visto a folio No. 5, más intereses moratorios causados desde el 3 de junio del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

**TERCERO:** Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO:** Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

**QUINTO:** sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica al Doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 27 de noviembre del  
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria

MPCB

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2017-900

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 26 DE NOVIEMBRE de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo singular del radicado de la referencia, para decidir acerca de la cesión del crédito que hace EL DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A. a la empresa **REINTEGRA S.A.S.**

La entidad demandante, a través de su representante legal judicial, en escrito allegado nos comunica "...que LA CEDENTE, transfiere a la CESIONARIA a título la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia por cuenta del proceso ejecutivo tramitado con radicado N° 2017-990 y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por LA CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal..."

Así mismo la cesionaria confiere poder al abogado **LUIS ENRIQUE PEÑA RAMIREZ**.

Así las cosas, por ser viable y procedente la transferencia pretendida, se aceptarán la cesión invocada debidamente presentada para tener como demandante - cesionario dentro del presente proceso A **REINTEGRA S.A.S.** subrogando el adquirente en todos sus derechos que tenía su tradente o trasmisor.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la cesión de la totalidad de las obligaciones, incluidos los intereses y costas procesales que se ejecutan dentro del presente proceso RADICADO N° 2017-00990, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** DECRETAR la sustitución procesal en el extremo activo de esta relación jurídica procesal, teniéndose como nuevo demandante A **REINTEGRA S.A.S.** quien se encuentra debidamente representado.

**TERCERO:** Reconózcase personería jurídica AL DR. LUIS ENRIQUE PEÑA RAMIREZ, para continuar actuando como apoderado de la nueva sociedad demandante, en los términos y facultades conferidos.

La juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2017-248

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 26 DE NOVIEMBRE de dos mil diecinueve (2019).

Sería el caso entrar a resolver sobre la cesión de crédito solicitada por la actora BANCOLOMBIA S.A. , de no observar que el número de la obligación relacionada en el documento radicado no coincide con los obrantes en el mandamiento de pago, siendo así imposible para el despacho hacer pronunciamiento alguno, por lo anterior , se deniega la solicitud.

La juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

**RAD. 2017-1070**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 26 de noviembre de 2019.

Como quiera que el apoderado de la parte actora avizora un error en la digitación de los oficios a enviar a las entidades, así como también solicita se le incorpore la identificación completa del proceso esto es código predial, dirección inmueble, número de folio de matrícula y la dirección que esta registra, este despacho accede al tener que la petición es procedente, por lo anterior

- 1- Se ordena nuevamente la elaboración de los oficios ordenados en el auto admisorio incluyendo la información citada en el presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La juez,

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**





**San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** singular radicado bajo el No. **2019-01075**, interpuesto por **JESUS DAVID LOPEZ PARRA CC: 13.257.183** actuando a través de endosatario en procuración contra **KAREN BOHÓRQUEZ Y MARÍA DOMINGA HIGUERA** para resolver sobre la orden de pago solicitada, Sería del caso proceder a ello, si no se observara que la parte actora no identifica plenamente a las demandadas según lo establecido en el art. 82 numeral 2 del CGP, Por esta razón el Despacho se ve obligado a Inadmitir la presente demanda para que dentro del perentorio término previsto por el artículo 90 del CGP, para que la parte demandante subsane las falencias aquí reseñadas.

Por lo expuesto anteriormente el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder el término de (5) días para subsanar las falencias señaladas so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **YADIRA ESTELA BOTIA FONSECA** según poder conferido por la parte actora.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 27 de noviembre del  
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria



**DECLARACION DE PERTENENCIA  
RAD. 2019-1074**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE CUCUTA

**Cúcuta, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)**

Se encuentra al despacho la presente demanda de PERTENENCIA, para decidir sobre la misma, instaurada por **ABELARDO SIERRA MONCADA Y EVA SIERRA MONCADA**, a través de apoderado judicial, contra **SODEVA LTDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho, para resolver la procedencia de la presente actuación, la cual es viable observando que reúne los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 89, 90, 375 de la ley 1564 de 2012, de igual forma se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, instaurada por **ABELARDO SIERRA MONCADA Y EVA SIERRA MONCADA**, a través de apoderado judicial, contra **SODEVA LTDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

**SEGUNDO:** Darle a esta demanda el trámite del proceso Verbal Sumario señalado en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012, así mismo ordénese la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria número **260-41566** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

**CUARTO:** Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a las partes demandadas, vinculadas y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

**QUINTO:** Emplácese a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, relacionada con el inmueble ubicado en la CALLE 34N No. 29-19 Barrio Ospina Perez de esta ciudad, con matricula inmobiliaria No. **260-41566**, de la Oficina de Instrumentos Publicos de Cucuta, hágase la publicación por una sola vez en el periódico **LA OPINION**

**DECLARACION DE PERTENENCIA  
RAD. 2019-1074**

y/o **EL TIEMPO** medios de comunicación escritos de amplia circulación, de conformidad con el Art. 293 y Parágrafo 2 del artículo 108 del CGP. Por secretaría hágase los edictos correspondientes. Además deberá allegar la constancia del medio de comunicación.

**SEXTO:** Ordénese informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEPTIMO:** Ordénese instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla debe contener los datos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar las fotografías en las que se observe el contenido de ellos, y ésta (valla o aviso) deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

<b>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado</b>
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 27 DE Noviembre DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.
<b>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA</b> Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

**Cúcuta, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)**

Mediante providencia de fecha Febrero 19 de 2018, se libró mandamiento ejecutivo contra **LUIS CORNELIO CARCAMO GONZALEZ**, quien fue notificado a través de curador ad-litem

El curador Ad-litem que representa al demandado **LUIS CORNELIO CARCAMO GONZALEZ**, fue notificado personalmente el día 01 de Noviembre de 2019, quien contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior, y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

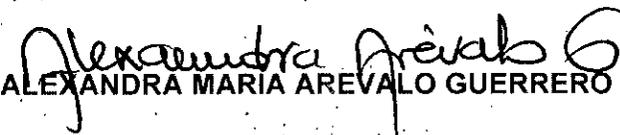
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>27 DE NOVIEMBRE DE 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M.  VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **VERBAL**, interpuesto por **RIGOBERTO CONTRERAS**, actuando a través de apoderado judicial contra **FREDY OMAR MARTICEZ**, para resolver sobre su admisión.

Sería el caso proceder admitir la presente demanda, si no se observara que la parte actora, no dio cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 14 de Noviembre de 2019.

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

**RESUELVE:**

- 1.- Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- 2.- Ordenar hacer entrega al actor de los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
*Alexandra Arevalo*  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.  VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por ser procedente la petición incoada por la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal solicitud.

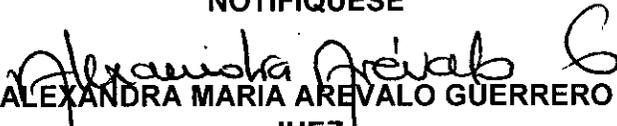
Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por **WILSON NAIZAQUE ACEVEDO**, contra **MARIA LUCIA SARMIENTO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, si se hubiesen decretado, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación sobre la no existencia o, solicitud de remanente. **OFICIESE.**

**TERCERO:** ORDENAR el ARCHIVO del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema de siglo XXI, que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 27 <u>DE NOVIEMBRE DE 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M.  VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por ser procedente la petición incoada por la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por **HPH INVERSIONES SAS**, contra **EDUARDO PINZON RODRIGUEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, si se hubiesen decretado, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación sobre la no existencia o, solicitud de remanente. **OFICIESE.**

**TERCERO:** ORDENAR el ARCHIVO del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema de siglo XXI, que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

*Alexandra Arevalo* 6  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.  VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
--

